

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE

9405 *Resolución de 26 de junio de 2018, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Asociación Española de Críticos de Arte, para la organización conjunta del Congreso Internacional «Crítica de Arte: Crisis y Renovación».*

El Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Asociación Española de críticos de arte han suscrito, con fecha 15 de junio de 2018, un Convenio, para la organización conjunta del Congreso Internacional «Crítica de Arte: Crisis y Renovación», por lo que conforme a lo previsto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, una vez inscrito en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho convenio, que figura como anexo a esta resolución.

Madrid, 26 de junio de 2018.–La Secretaria General Técnica, Mónica Fernández Muñoz.

ANEXO

Convenio entre el Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía y la Asociación Española de Críticos de Arte para la organización conjunta del congreso internacional «Crítica de Arte: Crisis y Renovación»

En Madrid, 15 de junio de 2018.

REUNIDOS

De una parte, don Manuel J. Borja-Villel, Director del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía, actuando en virtud de las competencias atribuidas por la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía («BOE» de 5 de octubre de 2011), y el Real Decreto 188/2013, de 15 de marzo, por el que se aprueba el Estatuto del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía («BOE» de 6 de abril de 2013), En adelante, MNCARS.

Y, de otra, don Tomás Paredes Romero, actuando en nombre y representación de la Asociación Española de Críticos de Arte (con domicilio social en la Avenida Juan de Herrera, número 2, 28040 Madrid), con capacidad suficiente para intervenir en el presente convenio, en su calidad de Presidente de la referida Asociación, en adelante, la AECA.

Ambas partes, en el carácter en que intervienen, se reconocen recíprocamente plena capacidad jurídica para contratar y suscribir el presente convenio, y

EXPONEN

I. El MNCARS es un organismo público adscrito al Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, entre cuyos objetivos se encuentra –conforme al artículo 3. a) de la Ley 34/2011, de 4 de octubre, reguladora del Museo Nacional Centro de Arte Reina Sofía–, el de promover el conocimiento y el acceso del público al arte moderno y contemporáneo en sus diversas manifestaciones y favorecer la comunicación social de las artes plásticas, fotografía, audiovisuales, espectáculos en vivo y diseño.

II. Para la consecución de este objetivo, el MNCARS desarrolla como actividades principales la exhibición ordenada de sus colecciones en condiciones adecuadas a su contemplación y estudio; el desarrollo de programas de exposiciones temporales de arte moderno y contemporáneo; la realización de actividades de divulgación, de formación,

didácticas y de asesoramiento en relación con sus contenidos; y el establecimiento de relaciones de colaboración con instituciones culturales, nacionales o extranjeras, para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos, y para la organización conjunta de proyectos culturales.

III. La AECA, constituida como Asociación de profesionales de la crítica de arte en España, fue fundada en 1961 y tiene, entre otros fines, los de velar por el prestigio de la función de la crítica de arte; promocionar la crítica de arte como disciplina y contribuir a su metodología; contribuir al entendimiento mutuo de los distintos lenguajes artísticos en todas las culturas; fomentar las relaciones profesionales más allá de las fronteras políticas, geográficas, étnicas, económicas y religiosas; defender la libertad de expresión y pensamiento; impulsar la cultura artística española por todos los medios que se estimen adecuados; relacionarse con otras entidades que persigan iguales o similares fines y organizar cursos y seminarios para la formación profesional y continuada de los críticos de arte, y promover la investigación crítica e información artística a todos los niveles.

IV. En cumplimiento de tales fines, la AECA organiza regularmente encuentros, debates y exposiciones. En este contexto, el Congreso Internacional titulado «Crítica de arte: crisis y renovación» tiene como objetivo informar, reflexionar y debatir sobre la crítica de arte y su influencia en el coleccionismo, público y privado, su razón de ser y sus límites, y establecer conclusiones sobre ello.

V. El MNCARS, en cumplimiento de sus fines estatutarios de promoción de la cultura contemporánea, en el marco de su programación cultural interdisciplinar y con el objetivo de promover la colaboración transversal con otras instituciones culturales, ha manifestado su voluntad de colaborar con la AECA en la organización conjunta del Congreso Internacional citado. El establecimiento por parte del MNCARS de relaciones de colaboración con otras instituciones culturales para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos, y para la organización conjunta de proyectos culturales, resulta fundamental para la consecución de sus propios objetivos.

VI. En virtud de lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. *Objeto del convenio.*

El objeto del presente convenio es el de establecer las condiciones de colaboración entre el MNCARS y la AECA para la organización conjunta del Congreso Internacional «Crítica de arte: crisis y renovación» (en lo sucesivo, el Congreso), que se celebrará los días 21, 22 y 23 de junio de 2018, en el Auditorio Sabatini del MNCARS.

Segunda. *Obligaciones de las partes.*

2.1 La AECA asume por el presente convenio las siguientes obligaciones:

2.1.1 La AECA será responsable de la convocatoria y programación del Congreso y se ocupará de la organización y producción del mismo, asumiendo todos los gastos que de ello se deriven. Asimismo, asumirá los gastos en concepto de honorarios que pudieran requerir los ponentes en el Congreso. Cualquier cambio en la programación se habrá de comunicar y consensuar con antelación con el Departamento de Programas Culturales del MNCARS.

2.1.2 En todo el material de difusión del Congreso, tanto impreso como online, en el caso de haberlo, la AECA incluirá al MNCARS como entidad colaboradora del mismo.

2.2 El MNCARS asume por el presente convenio las siguientes obligaciones:

2.2.1 El MNCARS, en calidad de coorganizador, permitirá la utilización gratuita del Auditorio Sabatini para el desarrollo del Congreso, al amparo de lo previsto en el artículo 90.3 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas

(en adelante, LPAP) y del artículo 6, párrafo 2.º, de la Orden PRA/1194/2017, de 24 de noviembre, por la que se establecen las tasas por utilización de espacios del MNCARS.

2.2.2 El MNCARS garantizará las condiciones de calidad y el correcto funcionamiento del espacio mencionado en la cláusula anterior.

Las obligaciones adquiridas por el MNCARS en virtud de la presente cláusula no conllevan la ejecución de aportaciones económicas por parte del organismo.

Tercera. Autorización de uso gratuito de espacio público del MNCARS.

Conforme a lo previsto en el artículo 90.3 LPAP y en el artículo 6 de la Orden PRA/1194/2017, al tratarse de un uso esporádico destinado a la organización de un encuentro o seminario y no derivarse para la AECA un beneficio económico, el Director del MNCARS autoriza expresamente la utilización gratuita del Auditorio 400 para la celebración del Encuentro objeto del Convenio.

De acuerdo con el citado artículo 90.3 LPAP, se detallan a continuación las condiciones de utilización, a título gratuito, del referido inmueble:

El MNCARS se compromete a poner a disposición de la AECA el espacio objeto de la presente autorización, en perfectas condiciones de funcionamiento, incluyendo los servicios de regiduría, seguridad, información y limpieza.

El horario acordado entre el MNCARS y la AECA para el uso del espacio podrá ser variado en última instancia por el MNCARS, debido a circunstancias imprevisibles y de carácter excepcional.

La utilización del espacio objeto de esta autorización se efectuará de forma que no afecte a la debida conservación de los fondos que alberga el MNCARS ni a sus instalaciones, ni impida el normal desarrollo y funcionamiento de las actividades del organismo. A tal efecto la AECA se compromete a cumplir las instrucciones que puntualmente le comunique el MNCARS.

La AECA será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal que se deriven de la contratación del personal que, en su caso, la AECA realice para el desarrollo del Encuentro, eximiendo expresamente al MNCARS de toda responsabilidad derivada del incumplimiento de estas obligaciones. Asimismo, el USUARIO será la entidad responsable de cumplir la normativa vigente en materia de prevención de riesgos laborales respecto del personal y de los medios técnicos contratados por su parte para el Encuentro.

La AECA certifica que cumple con los requisitos que impone la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y la normativa relacionada vigente. Por ello asume el compromiso de comunicar al MNCARS los riesgos que, en su caso, conlleve el trabajo de su personal en el espacio en que se celebrará el Encuentro, así como las medidas preventivas que deben adoptarse para evitarlos o controlarlos, según el RD 171/2004, de 30 enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995 de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales.

La AECA será responsable de los daños que, por negligencia o mala utilización, su personal cause al mobiliario o instalaciones del espacio.

La AECA está obligada a respetar en todo momento las normas de seguridad y régimen interno del MNCARS y hacerlas cumplir a su personal contratado y participantes, siguiendo a tal efecto las indicaciones que determinen los responsables de este organismo. El incumplimiento de esta obligación podrá ser causa de revocación unilateral de la autorización por parte del MNCARS, sin que la AECA tenga derecho a indemnización alguna.

En atención a la ausencia de utilidad económica para la AECA y de acuerdo con lo previsto en el artículo 92.5 LPAP, no se exigirá contraprestación económica por el uso del espacio del MNCARS al que se refiere la presente autorización.

Cuarta. Imagen y difusión.

4.1 La referencia al MNCARS en el material divulgativo editado por la AECA en torno al Congreso, requerirá la previa y expresa autorización del Departamento de Difusión

del MNCARS. A tal fin, y con antelación suficiente con respecto a su edición, se remitirán al MNCARS las pruebas de los referidos materiales.

4.2 El MNCARS se reserva el derecho de revisar y aprobar la manera en que sea objeto de mención en cualquier material de difusión, con carácter previo a su impresión o difusión.

4.3 El contenido del material de difusión producido en torno al Congreso deberá ser validado por el Departamento de Programas Culturales del MNCARS y necesitará el visto bueno del Museo antes de cualquier envío o publicación.

4.4 La AECA será responsable de gestionar y remunerar las licencias de propiedad intelectual que, en su caso, fueran necesarias para la comunicación pública del material de difusión que realice con motivo del Congreso.

4.5 La AECA podrá incluir en el material de difusión los logotipos de otras instituciones, públicas y/o privadas, terceros patrocinadores o colaboradores, en el material de difusión, al que alude la presente cláusula, que colaboren en la celebración del Congreso, previa revisión y autorización del referido material por parte del MNCARS. Será motivo para denegar dicha aprobación el posible conflicto con patrocinadores o colaboradores propios, por motivos de exclusividad o de pertenencia a un mismo sector de actividad.

Quinta. *Vigencia.*

El presente convenio tendrá efectos a partir de que, una vez firmado, se inscriba en el Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del sector público estatal y se publique en el «Boletín Oficial del Estado», según se establece en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Permanecerá en vigor hasta el total cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mismo y, en todo caso, hasta el 25 de junio de 2018.

Sexta. *Modificaciones.*

El presente convenio constituye la manifestación expresa de la voluntad de las partes en relación con la materia aquí contenida. Cualquier modificación de este convenio deberá ser efectuada por escrito y requerirá acuerdo unánime de los firmantes, de acuerdo con el artículo 49.g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Séptima. *Causas de extinción.*

7.1 El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

7.2 Son causas de resolución del presente Convenio:

- a) El transcurso de su plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo mutuo entre las partes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la parte afectada podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del Convenio. Si transcurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio. La resolución del Convenio por esta causa conllevará la indemnización de los daños y perjuicios causados.
- d) Por revocación unilateral por el MNCARS, por causa de interés público, de la autorización otorgada en virtud de la Cláusula Tercera, conforme al artículo 92.4 de la LPAP.
- e) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del Convenio.
- f) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en las leyes.

Octava. *Comisión mixta de vigilancia y seguimiento.*

Se constituirá una Comisión mixta de vigilancia y seguimiento para la resolución de los eventuales problemas de interpretación y ejecución que del presente convenio pudieran derivarse. La citada Comisión, de composición paritaria, estará formada por cuatro miembros, designados al efecto por las partes. Una vez constituida, la Comisión de vigilancia y seguimiento aprobará sus normas internas de funcionamiento.

Novena. *Fuerza mayor.*

Ninguna de las partes será responsable por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato cuando dicho incumplimiento se deba a causas de fuerza mayor, es decir, cuando el incumplimiento derive de un acto, acontecimiento, omisión, circunstancia o ausencia de circunstancia que esté más allá de su control razonable.

Décima. *Legislación aplicable y jurisdicción competente.*

10.1 El presente convenio tiene naturaleza administrativa y se rige por los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

10.2 Las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, ejecución, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes de manera amistosa, en el seno de la Comisión prevista en la Cláusula Séptima. A falta de acuerdo, serán competentes para conocer de las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente convenio, por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.—Por el MNCARS, el Director, Manuel J. Borja-Villel.—Por la AECA, el Presidente, Tomás Paredes Romero.